



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villanueva (s), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA
DEMANDADO: DANIELA ALEJANDRA CELIS NAVARRO Y OTRA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00138-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de DANIELA ALEJANDRA CELIS NAVARRO con la C.C. No 1.005.259.537 Y ESPERANZA MNRIQUE ESPEJO con C.C. No 28.130.847 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda, además solicita se reanude el proceso toda vez que fue suspendido hasta el 15 de abril de 2023, pero las demandadas no cumplieron el acuerdo de pago pactado con la Cooperativa demandante..

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folios 19-20) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180.556.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de mayo 03 de 2022, contenida en el titulo valor pagaré No 204000172 visible a folio 6 del expediente.
- 1.2. Por lo intereses del plazo al 12% pactado sobre la suma de capital esto es, CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTAY SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.777.777.00), desde el 03 de abril de 2022 hasta el 02 de mayo de 2022.
- 1.3. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es, CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180.556.00), el valor de causados desde el 03 de Mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera , por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.4. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180.556.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de junio 03 de 2022, contenida en el titulo valor pagaré No 204000172 visible a folio 6 del expediente.
- 1.5. Por lo intereses del plazo al 12% pactado sobre la suma de capital esto es, CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTAY SIETE MIL DOSCIENTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIETE PESOS (\$ 5.597.221.00), desde el 03 de mayo de 2022 hasta el 02 de junio de 2022.

- 1.6. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es, CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180.556.00), el valor de causados desde el 03 de Junio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.7. La suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180.556.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de julio 03 de 2022, contenida en el titulo valor pagaré No 204000172 visible a folio 6 del expediente.
- 1.8. Por lo intereses del plazo al 12% pactado sobre la suma de capital esto es, CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.416.665.00), desde el 02 de junio de 2022 hasta el 02 de julio de 2022.
- 1.9. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es, CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$180.556.00), el valor de causados desde el 03 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera , por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.5. La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$5.236.109.00), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 20000172 base de recaudo.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre los rubros señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 12 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera , por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.

Como quiera que el demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por la Empresa de Mensajería ENVIAMOS SAS el día 6 de octubre de 2022 , sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de de DANIELA ALEJNDRA CELIS NAVARRO con la C.C. No 1.005.259.537 Y ESPERANZA MNRIQUE ESPEJO con C.C. No 28.130.847 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy veintisiete (27) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No004 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria

